



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202300075** 00  
Rad. J01epmsm N° 544983187001202100645 00  
Rad. **CUI** N° 540016100000202100032  
Sentenciado: Alexander Roper Arévalo  
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia  
de armas de fuego, accesorios,  
partes o municiones.

Agréguense a los autos los informes presentados por la Dirección Seccional de Investigación Criminal “DENOR” de la Policía Nacional, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña y la Asistente Social Grado 18 del Despacho.

Considerando el informe allegado por la Dirección Seccional de Investigación Criminal “DENOR” de la Policía Nacional<sup>1</sup> y comoquiera que en la misma se observa una “*MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE Sustitución*” promovida por el promovida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Cúcuta, se dispone **OFICIAR** a dicho Juzgado para que de manera inmediata, se sirva informar si en su despacho se adelanta proceso contra ALEXANDER ROPERO ARÉVALO, identificado con cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.670.167 de Abrego.

De otra parte, se dispone **OFICIAR** al Centro de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta y al Centro de Servicios Administrativos Juzgados del Circuito Penal Especializado Cúcuta, para que inmediatamente, informen si en los despachos de esa especialidad, se adelantan procesos contra ALEXANDER ROPERO ARÉVALO, identificado con cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.670.167 de Abrego y, de ser el caso, informen el estado del mismo, a efectos de resolver de fondo la solicitud de libertad condicional allegada por el prenombrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

---

<sup>1</sup> [Documento N° 021.](#)

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf0cea03dc8cec0a52c476baff4d4d2c84ed7c50a2ab48bfa0f897fee8e0406**

Documento generado en 08/04/2024 05:54:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Nº Interno Despacho Comisorio: 01  
Sentenciado: Marlon Yesid Machado Rincón  
Delito: Tráfico, fabricación o porte de  
estupefacientes y fabricación, tráfico,  
porte de armas, municiones de uso  
restringido, de uno privativo de las  
fuerzas armadas o explosivos  
Despacho de origen: Juzgado Quinto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad de  
Cúcuta

Comoquiera que las diligencias adelantadas por parte de la Asistente Social Grado 18 de este Despacho permitieron concluir que no fue viable efectuar la visita encomendada en proveído de 27 de marzo de 2024 proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, por razones ajenas a la voluntad del comisionado y considerando que este hecho fue puesto en conocimiento de la Oficina Judicial aludida, se dispone el ARCHIVO del presente despacho comisorio.

**CÚMPLASE,**

***FIRMA ELECTRÓNICA***  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68f41724063cde6ff6b545e65986da6d212038d4362598bbde2e3b67d5f95886

Documento generado en 08/04/2024 05:54:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002202400020 00  
 Rad. CUI N° 54498600113220220091400  
 Sentenciado: Dioselino Durán Ropero  
 Delito: Tráfico, fabricación o porte de  
 estupefacientes agravado

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a avocar o no el conocimiento de las presentes diligencias adelantadas en contra de DIOSELINO DURÁN ROPER, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.278.676 de Ocaña.

### I. CONSIDERACIONES

#### 1.1. Marco normativo.

Es preciso señalar que los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, se encuentran supeditados a ejercer vigilancia en el distrito donde se encuentren, como lo contempla el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal<sup>1</sup>.

Partiendo de esa finalidad, respecto al funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo 054 de 24 de mayo de 1994 estableció:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo Circuito donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la respectiva sentencia.*

*Asimismo conocerán del cumplimiento de las sentencias condenatorias, donde no se hubiere dispuesto el descuento efectivo de la pena, siempre y cuando que el fallo de primera o única instancia se hubiere proferido en el lugar de su sede. (...)”.* (Subrayas del Despacho)

En punto de lo anterior, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha decantado que *“(...) los juzgados de ejecución (...) [ejercen] su competencia solamente en el circuito penitenciario y carcelario que el Consejo Superior de la Judicatura hubiere conformado, pero no puede ir más allá del distrito judicial al que pertenezcan (...). En este orden, vigentes, como en efecto lo están, los factores que determinan la competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, es de su resorte ejecutar las sentencias que dicten los jueces penales en tanto éstos se ubiquen en el área de su circuito y además dentro del distrito judicial al cual aquellos se hallen funcionalmente vinculados, siempre y cuando no se encuentre el sentenciado privado de su libertad, así como de los fallos que dicte cualquier juez de la República, en tanto el condenado se hallare recluso en establecimiento situado en el territorio de su circuito penitenciario y distrito judicial al que pertenezca (...)”<sup>2</sup>.* (Subrayas del Despacho)

#### 1.2. Caso concreto.

En el presente caso se advierte que el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento Itinerante de Cúcuta, mediante sentencia de 13 de diciembre de 2023 condenó a DIOSELINO DURÁN ROPER, a la pena principal de “128 meses de prisión”, multa de “1.334 S.M.L.M.V” y a la “pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”, en tanto

<sup>1</sup> DIVISIÓN TERRITORIAL PARA EFECTO DEL JUZGAMIENTO. El territorio nacional se divide para efectos del juzgamiento en distritos, circuitos y municipios' (...) los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en el respectivo distrito”.

<sup>2</sup> Sala de Casación Penal. Auto de 21 de noviembre de 2012. Rad. 40251. M.P. Dr. JULIO CÉSAR ISAZA RAMOS. Citando jurisprudencia de la misma sala 'Autos de diciembre 7 y 12 de 2001'.

concluyó que fue autor del delito de “tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado”, según hechos ocurridos el 30 de junio de 2022, sin concederle beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

Más adelante, la vigilancia correspondió mediante reparto a esta Oficina Judicial, no obstante, considerando que consultada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPPEC<sup>3</sup> no se arrojó dato alguno respecto del sentenciado, en proveído de 12 de febrero del año en curso, se dispuso oficiar tanto al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña como al Comandante de Policía Nacional de la misma ciudad, para que informaran si el sentenciado DIOSELINO DURÁN ROPERO, se encontraba recluso en esos lugares y, de ser el caso, el primero de los requeridos aportara cartilla biográfica actualizada respecto del prenombrado.

Teniendo en cuenta el requerimiento que antecede, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, puso en conocimiento del Juzgado que se desconoce la ubicación actual del prenombrado y por ende, fue “*dado de baja del SISIPPEC WEB por fuga de presos*”, instaurándose la correspondiente denuncia en su contra por parte del Centro de Reclusión.

Así las cosas, sería del caso avocar el conocimiento de las presentes vigilancias, sino fuera porque del plenario se advierte que DIOSELINO DURÁN ROPERO, se encuentra actualmente dado de baja por fuga de presos en la presente causa, por lo que salta a la vista que esta Judicatura carece de competencia para conocer sobre el presente asunto de conformidad con el Acuerdo N° 054 de 1994 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Corolario, se dispondrá abstenerse de conocer la presente vigilancia y en consecuencia, se remitirá la misma por competencia territorial al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## II. RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE de AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR INMEDIATAMENTE** la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento Itinerante de Cúcuta, en sentencia de 13 de diciembre de 2023 contra DIOSELINO DURÁN ROPERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.278.676 de Ocaña, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, para lo de su cargo.

**TERCERO: NOTÍFIQUESE** la presente decisión tanto al interesado como a los demás interesados a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FIRMA ELECTRÓNICA**  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

---

<sup>3</sup> [Documento N° 003.](#)

**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20235b64a6b0d49caae5a248fc324e3495a241a577e789262dc270c762886574**

Documento generado en 08/04/2024 05:54:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202400020** 00  
Rad. CUI N° 54498600113220220091400  
Sentenciado: Dioselino Durán Ropero  
Delito: Tráfico, fabricación o porte de  
estupefacientes agravado

Prescídase del requerimiento realizado al Comandante de Policía Nacional de Ocaña en proveído que precede, por cuanto la información reclamada ya fue obtenida.

**CÚMPLASE (2),**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f257c78fe2d831afaedb7c8b7b1349f5f9743e16c4766544ec26889c3e0e814e**

Documento generado en 08/04/2024 05:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>